

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66 to Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. e  
conten tera fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
A los órdenes de 3 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1924.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán  
que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de  
servir los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 233 de 9 Obre.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

Señor: Consecuencia de la reorganización del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria fué la Real orden de 18 de Julio último, que dispuso la creación de la Jefatura Superior de Estadística, para la que se designó al funcionario que ocupa el primer lugar del escalafón del Cuerpo facultativo, reconociendo de esa forma que, al ser los Cuerpos de Estadística de la escala cerrada, los individuos que en ellos llegaron á desempeñar los primeros puestos de los escalafones respectivos, representan el máximo de años de servicios y la máxima competencia, sólo contrarrestada, en muy especiales casos, por existencia de personal más moderno con preparación intelectual más intensa. Ambas condiciones pueden y deben armonizarse, pero asignando á cada una de ellas la peculiar misión que en todos los organismos se les otorga á la antigüedad, la responsabilidad de dirección, utilizando de este modo la continuada práctica y conocimiento de los servicios de los funcionarios que, al llegar á los preeminentes puestos de su carrera, deben tener el estímulo y hasta el sagrado deber de ocupar los cargos directivos, sin descuidar el aprovechamiento de nuevos elementos que por su valía, puedan colaborar en esa función directiva que á su tiempo llenarán íntegramente.

Debe en todo momento estar garantizado este derecho para los funcionarios de los Cuerpos de Estadística, tanto más cuanto que la distribución provincial de los servicios á su cargo, con gran diversidad de categorías en quienes desempeñan las Jefaturas provinciales, exigen en una buena organización que los Negociados centrales sean regidos por los Inspectores más antiguos,

robusteciendo así de toda autoridad las disposiciones dictadas. Es de tan urgente necesidad ese restablecimiento de jerarquías que, de no efectuarse, aparecería dudosa la valía y actuación oficial de los Inspectores que actualmente desempeñan cargos en provincias, poco en armonía con su categoría administrativa.

Obligan estas disposiciones á una revisión y reforma de la constitución del Consejo del Servicio estadístico, creado por Real decreto de 7 de Enero de 1921 y de su Reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Julio del mismo año.

Adolecía desde su creación el mencionado Consejo de vicio de origen, ya que establecía el posible prevalecimiento de sus decisiones sobre el dictamen de la Superioridad, siendo lógico reconstituirla de modo análogo á los organismos similares y en obligada armonía con la adaptación de personal que se propone; y puesto que de su misión de estudio y propuesta en cuantos asuntos técnicos lo exijan, resulta su intervención en aspectos de vitalísimo interés para ambos Cuerpos de Estadística, procede otorgar representación en tal concepto á los Ayudantes de Estadística, estableciendo para que no resulte excesivo el total de sus miembros, la composición que se cita en la parte dispositiva.

Ha de completarse esta nueva organización con el señalamiento de las especiales funciones encomendadas á ambos Cuerpos de Estadística, ya que de esa delimitación ha de surgir el más útil aprovechamiento de las aptitudes de este personal especializado en beneficio de la buena marcha de los servicios y supliendo de mejor forma la escasa dotación de personal existente. Es especial misión del Cuerpo facultativo de Estadística, dirigir la ejecución y realizar el estudio y crítica de los resultados de ella en sí y comparada con otras, en tanto que es función propia de los Ayudantes de Estadística la ejecución misma, la serie de cálculos y trabajos manuales é intelectuales que dan forma utilizable á las estadísticas realizas.

Establecer debidamente las jerarquías, instaurar un lógico y justo régimen de destinos y traslados; asignar al Consejo del Servicio Estadístico, la función exclusivamente consultiva que le es propia y especificar atribuciones y deberes que aparezcan confusos, son los primordiales objetos de las disposiciones que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar,

tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 7 de Octubre de 1924.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jefatura Superior de Estadística será desempeñada por el Inspector general, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo facultativo de la misma, que designe el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio é Industria.

Art. 2.º Los cargos de Jefes de Negociados pertenecientes á dicha Jefatura serán provistos por Inspectores del Cuerpo que se hallen en la primera mitad de la clase en el escalafón, exceptuando el designado para Jefe superior.

Art. 3.º Las Jefaturas provinciales de Estadística de Madrid y Barcelona serán desempeñadas por los Inspectores del mismo Cuerpo que designe el Jefe del referido Departamento.

Art. 4.º Sólo por motivo de salud, debida y plenamente justificada, podrán renunciarse los cargos que se citan en los anteriores artículos.

Art. 5.º Las Jefaturas provinciales, á excepción de las mencionadas en el artículo 3.º, se proveerán, en lo sucesivo, teniendo en cuenta las categorías de las provincias y las de los funcionarios que hayan de estar al frente de aquéllas.

Art. 6.º Las Jefaturas de las provincias de segundo y tercer orden pedrán ser desempeñadas, si las necesidades del servicio lo exigieran, por Ayudantes de Estadística, siempre que cuenten con diez años de servicio en el Cuerpo, como mínimo.

Art. 7.º Para la provisión de las vacantes que ocurran en el servicio central ó provincial, independientemente de los citados en los tres primeros artículos, se establecerán dos turnos; uno para la antigüedad y otro de libre elección de la Superioridad, pero siempre teniendo en cuenta la categoría de los que la pidan y la del cargo solicitado.

Art. 8.º Será aplicable á los Ayudantes de Estadística cuanto se determina en el artículo anterior.

Art. 9.º Por causa debidamente justificada, el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio é Industria podrá acordar el traslado de

un funcionario del punto en que preste servicio á otro distinto.

Art. 10. Las inspecciones del servicio que se llaven á cabo para realizar estudios ó servicios análogos, serán desempeñadas en todo caso por funcionarios de mayor categoría y antigüedad que el Jefe provincial cuya gestión haya de inspeccionarse ó estudiarse.

Art. 11. Las Secretarías de las Inspecciones y comisiones de toda clase en territorio español, y formación de expedientes, será desempeñadas por Ayudantes de Estadística.

Art. 12. El Consejo del Servicio estadístico dictaminará en cuanto afecte á la organización de los asuntos de carácter técnico, y sus funciones serán: estudiar y organizar cuanto se relacione con los servicios estadísticos y proponer á la Superioridad el plan de trabajos que haya de seguirse, así como las mociones que juzgue adecuadas al buen servicio ó la implantación de otros nuevos, y estudiará cuantas reformas estime convenientes en los ya establecidos.

Art. 13. El citado Consejo deberá informar, pero únicamente cuando la superioridad se lo ordene, acerca de lo que afecte á la formación de presupuestos relacionados con los servicios estadísticos.

Art. 14. Los acuerdos del Consejo del Servicio estadístico serán siempre de carácter consultivo, y en ningún caso ejecutivo.

Art. 15. Este Consejo estará constituido por Consejeros natos y electivos. Los primeros serán tres: el Jefe superior de Estadística y los dos Inspectores más antiguos, con residencia en Madrid. Actuará como Presidente el Jefe superior, y como Vicepresidente el más antiguo de los otros dos. Los electivos serán cuatro: dos funcionarios del Cuerpo facultativo, uno con la categoría administrativa de Jefe de Negociado y otro con la de Oficial, y dos del Cuerpo de Ayudantes, con categorías análogas á las anteriores.

Todos los electivos habrán de tener su residencia oficial en Madrid y llevar por lo menos diez años en el servicio de Estadística.

Será Secretario del Consejo el Ayudante más moderno de los dos.

Art. 16. Los Consejeros no tendrán más honores y tratamientos que los que por su categoría administrativa les corresponda.

Art. 17. El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio é Industria que fuere facultado para dictar las disposiciones conducentes al cumpli-



## Cuarta sección.

Número 2.522.

**Requisitoria.**

José Elozoa López, hijo de José y de Francisca, natural de Deusto (Vizcaya), de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, estatura 1'60, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos al pelo, nariz y boca regular, barba poca, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por deserción, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Germán Argüelles Ríos, residente en el Arsenal de este Departamento para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 6 de Octubre de 1924.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 2.523.

**Requisitoria.**

Martínez Campuzano Carmelo, hijo de Guillermo y de Francisca, natural de Archena (Murcia), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Archena y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a este Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lorca ante el Juez instructor D. Juan Luque Barrio Canal, Capitán con destino en el Regimiento Infantería España núm. 46, de guarnición en Lorca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lorca 5 de Octubre de 1924.—El Juez instructor, Juan Luque.

Número 2.518.

**Requisitoria.**

Pérez Sánchez Manuel, natural de Cartagena (Murcia), de estado casado, de profesión Capitán, de 37 años, hijo de Camilo y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por abandono de destino, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 27 de Septiembre de 1924.—El Coronel Juez instructor, Rafael de Miguel.

Número 2.497.

**Edicto.**

El marinero Félix Domenech Paulino, domiciliado últimamente en Cartagena, natural de Lloret de Mar (Gerona), comparecerá en el término de treinta días, ante Don Antonio Pérez Conde, Alférez de Infantería de Marina Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para hacerle una notificación del sobreseimiento y absolución en causa núm. 169 de 1923, que por el delito de estafa fué instruida contra el mismo individuo.

Dado en Cartagena a 28 de Septiembre de 1924.—El Secretario, José Pons Juan.—V.º B.º: El Juez instructor, Pérez.

## Quinta sección.

Número 1.075

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION no ninal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>LORCA</b>					
<b>Segundo trimestre de 1921 22.</b>					
442	Gonzalo Musso.	F. yeso.	Río.	76	78
356	Liberato Alberola.	Abogado.	Reboloso.	95	44
353	Pedro Mínguez.	Máquina.	Alburquerque.	46	30
366	Antonio Lidón Pamé.	Frutos.	C. Cueto.	258	58
372	Antonio Gil Buqueque.	Abrillantar.	E. Periago.	47	25
373	El mismo.	Curtidos.	Id.	59	54
374	El mismo.	Molino.	Id.	57	31
394	Francisco Pérez Muelas.	Id.	La Ribera.	214	50
395	Antonio Martínez.	Id.	Lumbreras.	190	51
429	Antonio Segura Martínez.	Curtidos	San Cristóbal.	15	88
426	Cristóbal Gómez.	Id.	Id.	29	10
50	Fernando Guevara.	Comestibles.	P. Herrera.	82	72
268	Viuda de Mateo Sánchez Alarcón.	Farmacia.	Id.	107	49
<b>Tercer trimestre de 1921 22.</b>					
185	Juan Pérez Navarro.	F. curtidos.	Carros.	2	62
17	Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	113	40
44	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes fresc s.	P. Abastos.	82	78
47	Viuda de Miguel Romera.	Comestibles.	A. el Sabio.	82	78
76	Pedro Serrano Jodar.	Parador.	San Cristóbal.	53	86
90	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	Marsilla.	53	87
123	Alfredo González López.	Muebles.	Canalejas.	28	92
132	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras.	34	02
133	Serafin Guerrero Pérez.	Id.	Granada.	34	02
139	Antonio Martínez Martínez.	A y vinagre.	Lumbreras.	9	07
155	Francisco Carrasco Sánchez.	Colegio.	Id.	71	46
156	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	80	55
175	Juan Pérez Bernal.	E-encias	Zarcilla.	66	15
176	Juan Román Giménez.	Id.	Z Ramos.	66	15
187	Antonio Munera Molina.	F. curtidos.	C. Murcia.	2	64
197	Saturnino Sastre.	Losas.	Alburquerque.	26	46
202	Francisco Morata.	F. yeso.	Fuensanta.	59	53
208	Joaquín Azuer.	Alpargatas.	Colmenarico.	91	85
230	Bartolomé López López.	Harinas.	Lumbreras.	145	53
232	Pedro Reverte Perán.	Molino.	Río.	25	04
238	Sebastián Morata.	Id.	Id.	25	14
251	Nicolás López García.	Id.	Lumbreras.	25	14
257	Salvador Martínez.	Chocolates	Los Veras.	119	07
263	Antonio Soubriel García.	Prensa.	Santa Quitéria.	34	39
282	Miguel Puche Laborda.	Abogado.	Canalejas.	95	45
283	Francisco Carrasco Sánchez.	Id.	Id.	95	45
285	Diego Blesa Parra.	Id.	Cava.	95	44
312	Andrés García Méndez.	Alpargatero.	Id.	26	35
313	Juan Giménez Munuera.	Armero.	Prim.	28	35
329	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Alameda.	28	35
450	G. nes Manzanera Arcas	Horno pan.	San Cristóbal.	28	35
386	Pedro Martínez Cayuela.	Embutidos.	Id.	264	60
410	Sebastián Martínez Romero.	V. paja.	Id.	68	04
421	Francisco Cayuela Burgos.	E. maderas.	Abellaneda.	425	25
423	Antonio Valle y Valle.	Sierra sin fin.	Padre Morota.	28	94
443	Viuda de Miguel Franco.	Harinas.	E. Periago.	145	53
456	Juan Guirao Carrasco.	Esencias.	Aguaderas.	198	45
457	Salvador Abellaneda.	Id.	Puntarrón.	198	45
458	Francisco Lázaro Caballero.	Id.	Id.	396	90
459	Antonio López Pérez.	Id.	Hoyo.	396	90
460	Antonio Moto Pérez.	Id.	Id.	198	45
461	Antonio Terrones Romero	Id.	Zarzalico.	198	45
465	Francisco Cayuela Burgos.	Madera.	San Cristóbal.	1.091	49
467	José Méndez Martínez.	Chocolates.	Id.	500	10
25	Alcázar y Martínez.	Ropa.	Constitución.	188	24

(Se continuará)

## Sexta sección

Número 2.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Extracto de los acuerdos tomados por la Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1924, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos dispuestos por la regla 5.ª del art. 227 del Estatuto municipal.

Ordinaria del día 2.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de cuanto se interesa en los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Leído el proyecto de transferencias que para atender a los servicios que se indican conviene hacer en la cuarta parte del presupuesto de 1923-24, prorrogado para este ejercicio trimestral y el informe de la Comisión de Hacienda acordó la Corporación su aceptación y que previa la exposición al público por quince días pase á resolución definitiva del Pleno.

Se aprobó por unanimidad la distribución de fondos para este mes presentada por el Sr. Alcalde.

El Secretario presenta el padrón de habitantes rectificado, con referencia al 31 de Diciembre pasado, acordándose por unanimidad su exposición al público durante quince días, de conformidad al art. 33 del Estatuto.

Ordinaria del día 9.

Se aprobó el anterior acordándose el cumplimiento de cuanto se dispone en la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la semana.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Pérez Miravete, vecino de Murcia, sobre obras y alineación y se acuerda prestar su conformidad á lo solicitado y que para su resolución definitiva pase al Pleno, informando antes la Comisión de obras.

Por unanimidad se acordó declarar prófugos á los mozos Joaquín Vicente Marin, Rafael Herrero Martínez, Francisco Alemán Manzanaera, Pedro Peñas Gálvez é Isaac Moñino García, del actual reemplazo, remitiendo los expedientes á la Comisión mixta para su fallo definitivo, y que se remita el referente al mozo José Fernández Belmonte, con los documentos recibidos de este mozo con fecha 5 del actual á la Comisión mixta para que resuelva.

También se acordó por unanimidad reunirse en supletoria el Sábado 17, en vez del Viernes por tener el Secretario que asistir este día al juicio de exenciones de la Comisión mixta, como comisionado del Ayuntamiento.

Igualmente se acordó citar al Pleno á sesión extraordinaria para acordar los arbitrios y sustitutivos del impuesto de consumos para el próximo año.

Supletoria del día 17.

Se aprobó el anterior acordándose el cumplimiento de cuanto se interesa en los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Ordinaria del día 23.

Se aprobó el anterior acordándose el cumplimiento de cuanto se interesa en los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Leído el proyecto de presupuesto para 1924-25, formado por Secretaría, se acordó por unanimidad

aprobarlo en todas sus partes, que se exponga al público por ocho días pasando después al examen, modificación ó reforma del Pleno.

Dada cuenta de no haber habido reclamación contra el padrón de habitantes rectificado, acordose declararlo ultimado.

Enterados del oficio de la Jefatura administrativa militar de la capital, se acordó por unanimidad designar al Abogado D. Gaspar de la Peña Séiquer, vecino de Murcia, representante de este Ayuntamiento para hacer efectivos los libramientos que se expidan en este ejercicio trimestral, por suministros efectuados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Se acordó igualmente acceder á lo solicitado por los vecinos D. Juan López Berbel, D. Guillermo Pérez Rodríguez y D. Pedro Nicolás Martínez y D. Trinitario Salinas Jordán, sobre altas de fincas urbanas en el Registro de edificios y solares en su favor, con remisión de las respectivas instancias diligenciadas á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Ordinaria del día 30.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de cuanto se interesa en los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó por unanimidad que por la Alcaldía se informe al Sr. Gobernador civil sobre el estado de las motas del río Segura á su paso por ésta antes del 9 de Junio que termina el plazo concedido en circular que publicó el *Boletín Oficial* del 15 del actual, haciéndole los cargos de las malísimas condiciones en que se encuentran.

Acceder á lo solicitado por D. José Pérez Fernández, sobre variación de contribución urbana á su favor en el Registro de edificios y solares, remitiendo la instancia diligenciada á la Administración de Contribuciones para su resolución definitiva.

Beniel 4 de Agosto de 1924.—El Secretario, José Saquero.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 8 de Agosto de 1924.—José Saquero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Nicolás.

Número 2.527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

Acordándose por la Comisión municipal permanente en sesión de hoy, poner al cobro el 3.º y 4.º trimestres del repartimiento general de utilidades 1923-24, se han señalado los días desde el 18 al 22 ambos inclusive del actual, para el pago voluntario en la Casa Consistorial, horas de nueve á trece, ratificándose el nombramiento del cobrador D. Enrique Mena Jabaloy; y luego el período accidental desde el 27 al 31 también inclusive del corriente, á iguales horas, en las oficinas de la Recaudación, calle Acaquia de España.

Alhama de Murcia 6 de Octubre de 1924.—Rodolfo Vivancos.

## Octava sección.

Número 2.514.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Los súbditos italianos Arteaca Giuseppe y Riu Giovane, tripulantes del vapor «Pascuale Romane»,

domiciliados últimamente en el puerto de Aguilas, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración en causa instruida contra Francisco Galíñez García y otros, sobre lesiones, números 142 y 1924.

Lorca 4 de Octubre de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Tomás López Zafra.

Número 2.525.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

## Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dando cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre asesinato seguida contra Francisco Cárcel Pérez y otro, ha acordado se cite á los testigos Antonia Cascales Piñero, María Nieto Pérez y Francisco Bre s Lamarca, para que comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día 21 del actual y hora de las diez, en que darán principio las sesiones del juicio oral de la expresada causa, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Cieza 4 de Octubre de 1924.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 2.526.

\*JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

## Cédula de citación.

Ortuño Jesús, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Ojos, domiciliado últimamente en Alguazas, comparecerá ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo Juzgado se sigue sobre muerte por atropello de la niña Ascensión Pinar, número 110 de 1924.

Mula 7 de Octubre de 1924.—El Secretario, Julián Argüeso.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.391.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
LA RESERVADA  
Mina «Jardinera»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de quince días á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

Pesetas

D. Francisco, D. José y Doña Candelaria Lizana Ramón, por un cuarto de acción, pedidos números 1 de 1923 y 1 y 2 de 1924. . . . . 15

Cartagena 10 de Octubre de 1924.—El Presidente, Eduardo Vera.—El Tesorero, Lorenzo Cotorruebo.—El Secretario, Conrado López.

Número 2.390.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
LA FIRMEZA  
Mina «Diosa»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de quince días á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

Pesetas

D.ª Angeles Moreno Castellanos y D. Mariano Bueno Martínez, por un cuarto de acción, pedidos números 8 y 9. . . . . 10

D. Mariano Bueno Martínez y D. Joaquín Moreno Castellanos, por un cuarto de acción, números 8 y 9. . . . . 10

José Páez Cortés, por una y media acciones, números 8 y 9. . . . . 60

Antonio Gómez Murcia, por una y cuarto acciones, números 8 y 9. . . . . 50

D.ª María Jesús Navarro Hernández, por un cuarto de acción, núm. 9. . . . . 5

Dolores Sánchez Portillo, por media acción, números 8 y 9. . . . . 20

Cartagena 10 de Octubre de 1924.—El Presidente, Lorenzo Cotorruebo.—El Tesorero, Eduardo Vera.—El Secretario, Conrado López.

## Anuncios

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.